



EXPEDIENTE: A.G. 001/2018.

DICTAMEN RELATIVO AL CÓMPUTO FINAL, LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y DE GOBERNADOR ELECTO.

MAGISTRADO ENCARGADO DEL DICTAMEN: LICENCIADO JAVIER ARMANDO VALDEZ MORALES.

Mérida, Yucatán, a veinte de agosto de dos mil dieciocho.

DICTAMEN QUE EMITE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, RELATIVO AL CÓMPUTO FINAL, LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y DE GOBERNADOR ELECTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 348 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ANTECEDENTES

I. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL.

El seis de septiembre de dos mil diecisiete, dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para renovar, entre otras autoridades, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán.

II. REGISTRO DE CANDIDATOS A GOBERNADOR.

El veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán se reunió en sesión pública a efecto de aprobar los registros de los candidatos postulados por los diferentes partidos políticos al cargo de Gobernador del Estado.

III. JORNADA ELECTORAL

Agotada la etapa de preparación de la elección del actual proceso electoral el domingo uno de julio de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la jornada electoral en el estado de Yucatán.

IV. CÓMPUTOS DISTRITALES.

De conformidad con el artículo 309 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, los cómputos distritales para la elección de Gobernador se efectuaron en las correspondientes sesiones celebradas por los consejos distritales en los términos siguientes:

Consejo Distrital	Fecha que inició	Fecha que terminó
Distrito I	4 de julio de 2018	6 de julio de 2018
Distrito II	4 de julio de 2018	7 de julio de 2018
Distrito III	4 de julio de 2018	6 de julio de 2018
Distrito IV	4 de julio de 2018	6 de julio de 2018
Distrito V	4 de julio de 2018	5 de julio de 2018
Distrito VI	4 de julio de 2018	7 de julio de 2018
Distrito VII	4 de julio de 2018	6 de julio de 2018
Distrito VIII	4 de julio de 2018	5 de julio de 2018
Distrito IX	4 de julio de 2018	5 de julio de 2018
Distrito X	4 de julio de 2018	6 de julio de 2018
Distrito XI	4 de julio de 2018	5 de julio de 2018
Distrito XII	4 de julio de 2018	5 de julio de 2018
Distrito XIII	4 de julio de 2018	5 de julio de 2018
Distrito XIV	4 de julio de 2018	5 de julio de 2018
Distrito XV	4 de julio de 2018	5 de julio de 2018

V. CÓMPUTO ESTATAL DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR.

El ocho de julio del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral local, sesionó a efecto de realizar el cómputo estatal de la votación para la elección de Gobernador, en los términos referidos en los artículos 323 y 324 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

VI. JUICIOS DE INCONFORMIDAD.

El ocho de julio de dos mil dieciocho, el Partido Acción Nacional, por conducto de sus representantes acreditados ante los consejos distritales I, II, III, IV, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y XV promovió diversos juicios de inconformidad a fin de controvertir los resultados de los cómputos distritales en esos distritos.

VII. FORMACIÓN DEL EXPEDIENTE A.G. 001/2018

En fecha siete de agosto de dos mil dieciocho el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, acordó formar el expediente A.G. 001/2018 y turnarlo al Magistrado Javier Armando Valdez Morales, a efecto de que éste sea el encargado de elaborar y presentar a este colegiado el dictamen al que hace referencia el artículo 348 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

VIII. REQUERIMIENTO AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Con fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho, el Magistrado Encargado de formular el dictamen, determinó requerir al Consejo General del órgano administrativo electoral local, por conducto de su Consejera Presidente, para que remita copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección de Gobernador, así como el informe circunstanciado de cómputo estatal de la elección de Gobernador.

IX. CIERRE DEL DICTAMEN.

Revisada la integración del expediente y en virtud de que no existía diligencia pendiente por realizar, el asunto quedó en estado de dictaminar.

CONSIDERANDO

PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Este Tribunal electoral es competente para realizar el presente asunto, toda vez que se trata del dictamen relativo al cómputo final y la declaración de validez de la elección y de Gobernador electo, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, apartado F, 75 Ter de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 348 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y el 1 y 2, de la Ley de del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán.


SEGUNDO. DICTAMEN DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR.


El dictamen de cómputo final y la declaración de validez de la elección y de Gobernador electo, por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, constituye

un acto jurídico fundamentalmente revisor del proceso electoral correspondiente y de la aplicación dentro del mismo, de los principios de constitucionalidad y legalidad que deben regir en todos los actos jurídicos a fin de verificar que en el proceso electoral se cumplieron, en sus diversas fases, los principios rectores de la materia electoral: la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización, previstos en el Apartado E del artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.


Asimismo, este Tribunal Electoral, considera que los principios señalados se encuentran protegidos a través de los medios de impugnación en contra de los actos y resoluciones electorales, los cuales garantizan la protección de los derechos políticos electorales de los ciudadanos y dan definitividad a las distintas etapas del proceso electoral que nos ocupa, concluyendo en el caso de la elección de Gobernador, con el presente dictamen, tal y como lo dispone en su artículo 16, Apartado F, la Constitución Política del Estado de Yucatán y su correlativo 348 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales Local.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el Proceso Electoral, es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y por esa Ley, los cuales son realizados por los órganos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos con el propósito de renovar entre otros al Titular del Poder Ejecutivo estatal.

 En relación a lo anterior, el artículo 189 de la citada ley, establece que el proceso electoral se inicia dentro de los primeros días de septiembre del año previo a la elección y concluye con el Dictamen y declaración de validez de la elección de Gobernador.

 La referida disposición legal establece que el proceso electoral comprende las siguientes etapas:

- I. La preparación de la elección;
- II. La jornada electoral;
- III. Los resultados y declaraciones de mayoría y validez de las elecciones,
y
- IV. El dictamen y declaración de validez de la elección.

 Así, el artículo 190 de la Ley electoral local, señala que la etapa de preparación de la elección se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto, en términos del artículo 116 de la propia ley, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La etapa de preparación de la elección comprende, conforme lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley en comento:

- I. La integración, instalación y funcionamiento de los órganos electorales;
- II. La remisión por parte de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral de la cartografía, listas nominales de electores y demás documentación relativa al proceso electoral;
- III. La entrega a los órganos electorales, partidos políticos y coaliciones de las listas nominales de electores, en las fechas indicadas y para los efectos señalados por esta Ley;
- IV. La presentación y registro de las plataformas electorales de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes;
- V. El registro de convenios de coalición que celebren los partidos políticos;
- VI. El registro de candidatos, fórmulas, listas y planillas;
- VII. Los actos relacionados con la propaganda electoral;
- VIII. La ubicación e integración de las mesas directivas de casilla;
- IX. La publicación de las listas de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla;
- X. El registro de representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes;
- XI. El nombramiento de los Coordinadores Distritales;
- XII. La preparación, distribución y entrega de la documentación y material electoral;
- XIII. La recepción y resolución, en su caso, de los recursos de revisión y apelación, y
- XIV. Los actos y resoluciones, en su caso, dictados por los órganos electorales relacionados con las actividades y tareas anteriores o con otras que resulten en cumplimiento de sus atribuciones y que se produzcan hasta la víspera de la elección.

La siguiente etapa del proceso electoral es la de la Jornada Electoral, de conformidad con el artículo 273 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicable al proceso en análisis, toda vez que se trató de una elección concurrente con la federal, dio inicio el uno de julio del presente año con los preparativos para la instalación de la casilla en presencia de los representantes de partidos políticos y de candidatos independientes que ocurrieron, comprendiendo las siguientes etapas:

- I. La instalación de la casilla;
- II. La recepción del sufragio de los ciudadanos;

- III. El cierre de las casillas;
- IV. El escrutinio y cómputo de la votación;
- V. La clausura de la casilla.

De igual forma, la etapa de resultados y declaraciones de mayoría y validez de las elecciones, se inicia con la remisión de los paquetes que contengan la documentación y expedientes electorales a los consejos municipales, y concluye con los cómputos, con las declaraciones que realicen los consejos o con las resoluciones que, en su caso, en última instancia emitan los tribunales electorales.

La etapa de resultados electorales y declaraciones de mayoría y validez de las elecciones, de conformidad con el artículo 193 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, comprende las siguientes acciones:

(...)

II. En los consejos distritales:

- a) La recepción de los paquetes que contengan la documentación y expedientes de las elecciones de Gobernador y de diputados dentro de los plazos establecidos;
- b) Hacer pública la información preliminar de los resultados contenidos en las actas de escrutinio y cómputo de las mesas directivas de casilla;
- c) La realización de los cómputos distritales de las elecciones de Gobernador y de diputados de mayoría relativa;
- d) ...
- e) La remisión del expediente electoral relativo a la elección distrital de Gobernador al Consejo General del Instituto, para el efecto del cómputo estatal de dicha elección;
- f) ...
- g) La remisión, en su caso, del expediente electoral de la elección de Gobernador al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán; y
- h) ...

III. En el Consejo General del Instituto:

- a) La recepción de los expedientes electorales;
- b) La realización de los cómputos estatales de las elecciones de Gobernador y de diputados de representación proporcional;
- c) La expedición de la constancia de mayoría al Gobernador electo;
- d) La aplicación de las fórmulas electorales para la asignación de diputados y regidores de representación proporcional;
- e) ...

- f) La recepción de los recursos de inconformidad, y
- g) Remitir el expediente electoral de la elección de Gobernador al Tribunal.

En el mismo contexto, el artículo 194 del cuerpo normativo en comento, establece que la etapa de dictamen y declaración de validez de la elección de Gobernador Electo del Estado de Yucatán, se inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que, en su caso, se hubiesen interpuesto en contra de esta elección y concluye al aprobar el Tribunal, el dictamen que contenga el cómputo final y la declaración de validez de la elección y de Gobernador electo.

En atención a lo anterior, es un hecho público y notorio¹ que el veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, se reunió en sesión pública a efecto de aprobar los registros de los candidatos al cargo de Gobernador postulados por los diferentes partidos políticos, siendo que fueron aprobados los registros de los siguientes ciudadanos:

CIUDADANO	PARTIDO	FECHA DE ENTREGA DE SOLICITUD	ACUERDO
Mauricio Vila Dosal	PAN	15/03/2018	C.G.-46/2018
	MC		C.G.-47/2018
Mauricio Sahuí Rivero	PRI	17/03/2018	C.G.-49/2018
	PVEM	16/03/2018	C.G.-48/2018
	PANAL	17/03/2018	C.G.-50/2018
Jorge Eduardo Zavala Castro	PRD	11/03/2018	C.G.-45/2018
Joaquín Jesús Díaz Mena	PT	18/03/2018	C.G.-53/2018
	MORENA		C.G.-52/2018
	PES		C.G.-51/2018

Por su parte, resulta de conocimiento público que, durante el actual proceso electoral, las precampañas se realizaron del catorce de diciembre de dos mil diecisiete al once de febrero de dos mil dieciocho. En tanto que el período de campañas se llevó a cabo del treinta de marzo al veintisiete de junio y la jornada electoral tuvo efecto el uno de julio del mismo año.

Así, obra en autos del expediente en que se actúa, copia certificada del Acta de la Sesión Especial celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, de fecha ocho de julio del año en curso, en la que se estableció como punto 4 de la orden del día, el "Cómputo estatal de la elección de Gobernador y Expedición de la Constancia de Mayoría





¹ Consultable en: <http://www.iepac.mx/>

y Validez a quien haya resultado electo Gobernador del Estado, con fundamento en los artículos 323 y 324 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán”.

En efecto, en dicha sesión se dio lectura de los resultados consignados en las actas de cómputo distrital de la elección de Gobernador derivadas del cómputo llevado a cabo en cada uno de los consejos distritales electorales del Estado de Yucatán, el cuatro de julio del presente año, así como de la votación recibida de los yucatecos residentes en el extranjero, realizando la sumatoria de dicha información, a fin de obtener la cantidad de votos que obtuvo cada uno de los candidatos.

Así, con fundamento en el artículo 324 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el Consejo General del Instituto Electoral y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán efectuó la suma de los resultados consignados en las actas de cómputo conforme a lo señalado en el párrafo que antecede, obteniéndose los siguientes resultados:

Votación Total obtenida por candidato²

PARTIDOS POLITICOS	CANDIDATOS	RESULTADO
 PAN-MC	Mauricio Vila Dosal	447,753
 PRI-PVEM-PANAL	Mauricio Sahuí Rivero	407,802
 PRD	Jorge Eduardo Zavala Castro	21,968
 MORENA-PES-PT	Joaquín Jesús Díaz Mena	231,330
NO REGISTRADOS		251
NULOS		21,303
	TOTAL	1'130,407

Del Acta de la Sesión en análisis se desprende que el Consejo General aprobó por unanimidad el cómputo estatal, y con fundamento en la fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales local, se expidió la Constancia de

² Información obtenida del Acta de Sesión Especial del Consejo General del IEPAC, de fecha 08 de julio de 2018 (documento público con pleno valor probatorio, salvo prueba en contrario, respecto de la veracidad de los hechos a que se refieren).

Mayoría y Validez a favor del candidato Mauricio Vila Dosal, resultando así electo para el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán.

En razón de la materia que se analiza, resulta de importancia señalar que dentro del término legal establecido en la fracción II del artículo 22 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán, el Partido Acción Nacional se inconformó de los resultados consignados en las actas de cómputo de la elección de Gobernador, específicamente de los distritos electorales I, II, III, IV, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV. En su oportunidad, se recibieron dichas demandas en este órgano jurisdiccional formándose los correspondientes expedientes y registrándose con los números y claves: RIN.-002/2018, RIN.-011/2018, RIN.-023/2018, RIN.-034/2018, RIN.-035/2018, RIN.-036/2018, RIN.-038/2018, RIN.-039/2018, RIN.-040/2018, RIN.-041/2018, RIN.-043/2018 y RIN.-046/2018.

Sin embargo, el propio Partido Acción Nacional, por conducto de sus representantes ante los indicados consejos, ocurrió en las fechas que se relacionan a efecto de desistirse de los recursos de inconformidad presentados en su oportunidad:

Expediente	Quién lo presenta	Fecha de presentación
RIN.-002/2018	Hilda Gabriela Torres Cross, representante del PAN ante el Consejo Distrital I	12 de julio de 2018
RIN.-011/2018	Eduardo José Amaya Aguilar, representante del PAN ante el Consejo Distrital XIII	12 de julio de 2018
RIN.-023/2018	Patricia Guadalupe Bustamante Canché, representante del PAN ante el Consejo Distrital IV	16 de julio de 2018
RIN.-034/2018	José Enrique Martínez Huerta, representante del PAN ante el Consejo Distrital XII	16 de julio de 2018
RIN.-035/2018	Claudia Magaly Palma Encalada, representante del PAN ante el Consejo Distrital VII	16 de julio de 2018
RIN.-036/2018	Norma Beatriz Barnet Cantón, representante del PAN ante el Consejo Distrital III	16 de julio de 2018
RIN.-038/2018	Silvia Noemí Barrientos Herrera, representante del PAN ante el Consejo Distrital XV	16 de julio de 2018

Mauricio Vila

[Signature]

[Signature]

[Signature]

RIN.- 039/2018	Maleck Rashid Abdala Hadad, representante del PAN ante el Consejo Distrital XI	16 de julio de 2018
RIN.- 040/2018	Evelyn Esfanya Tax Espinosa, representante del PAN ante el Consejo Distrital VIII	16 de julio de 2018
RIN.- 041/2018	Ángel Gabriel Koh Suarez, representante del PAN ante el Consejo Distrital XIV	16 de julio de 2018
RIN.-043/2018	José Raúl Gómez Bacab, representante del PAN ante el Consejo Distrital IX	16 de julio de 2018
RIN.- 046/2018	Mildred Isabel Pech Mex, representante del PAN ante el Consejo Distrital II	16 de julio de 2018

Asimismo, en los señalados expedientes, se requirió a los actores para que en un plazo de veinticuatro horas comparecieran a ratificar su desistimiento, apercibiéndolos que, en caso de no hacerlo, se tendría por ratificados los escritos en cuestión y se resolvería conforme a derecho.

En el mismo escrito, se ordenó dar vista al ciudadano Mauricio Vila Dosal, toda vez que fue el candidato a Gobernador por el Partido Acción Nacional a efecto de que, en el mismo plazo, manifestara si consentía o no dichos desistimientos.

Así, mediante memorial de fecha uno de agosto del presente año, compareció Jorge Efraín Catzín Gómez, en su carácter de apoderado legal del Partido Acción Nacional a efecto de ratificar el desistimiento de los recursos de inconformidad ya relacionados.

En la misma fecha compareció Aarón Natanael Bacab Hau, representante legal del ciudadano Mauricio Vila Dosal, señalando el consentimiento de su representado respecto de los desistimientos previamente referidos.

En consecuencia, mediante sesión pública de fecha cuatro de agosto de dos mil dieciocho, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, resolvió acumular los expedientes referidos al expediente identificado con la clave RIN. 002/2018³ y resolver en los siguientes términos:

³ Hecho público y notorio para este Tribunal, ya que el expediente RIN. -002/2018, obra en los archivos como asunto total y complementado concluido.

PRIMERO. Se **acumulan** los juicios de inconformidad materia de la presente resolución de conformidad a lo expuesto en el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **desechan de plano** los recursos de inconformidad presentados por el Partido Acción Nacional.

Asimismo, resulta oportuno señalar que obra en autos la certificación realizada por el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, en la que se hace constar que transcurrió y feneció el plazo legal establecido en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para impugnar la sentencia en el que se desecharon los recursos de inconformidad promovidos por el Partido Acción Nacional, en el expediente RIN 002/2018 y sus acumulados.

En virtud de lo considerado, y en razón de que el presente dictamen constituye un acto jurídico fundamentalmente revisor del desarrollo del proceso electoral correspondiente y del respeto que se haya guardado dentro del mismo, a los principios constitucionales que lo rigen, los cuales se encuentran particularmente contenidos en las disposiciones constitucionales que establecen que el pueblo tiene el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno, así como de renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo a través de elecciones libres, auténticas y periódicas; que tales elecciones deben realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que serán principios rectores de las autoridades estatales electorales los de legalidad, imparcialidad, certeza e independencia.

Entendidos dichos principios como los elementos de una elección democrática, cuyo cumplimiento debe verificarse para que una elección se considere como resultado del ejercicio popular de la soberanía, cuyo cumplimiento además es de obediencia inexcusable, este Tribunal Electoral quien se encuentra por ello obligado al análisis, de oficio, del proceso electoral llevado a cabo en el estado de Yucatán para la elección de su Gobernador Constitucional.

Así, a lo largo del presente documento se han vertido diversas consideraciones basadas en el análisis de las fases que conformaron el proceso electivo, a saber: preparación de la elección, jornada electoral y el cómputo de la elección.

Corresponde ahora pronunciarse sobre el conjunto de las conclusiones vertidas en cada uno de los temas que se han desarrollado, para que ello permita revisar, de manera genérica, si a la luz de los principios antes mencionados, en la

elección de Gobernador de estado de Yucatán fueron cumplidos a cabalidad los principios rectores del proceso electoral.

En efecto, para determinar si la elección que se analiza se celebró a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se debe, en primer término, entender como **sufragio universal** el derecho al voto de que goza la ciudadanía, por lo tanto, es imperativo que toda persona en el estado haya tenido acceso al ejercicio del sufragio el 01 de julio del presente año. Al respecto, encontramos que para el caso de la elección que ocupa el Gobernador del Estado emitió una convocatoria pública para la celebración de la misma, y el Instituto Nacional Electoral instaló en todo el territorio del Estado, las casillas que fueron autorizadas, lo cual se traduce en absoluto acceso a la ciudadanía al ejercicio del sufragio.

En relación con la **libertad del sufragio** se busca evitar la presión o coacción en el elector que pueda influir de manera tendenciosa su decisión. Para el caso del proceso electoral que se llevó a cabo en el Estado, en la elección de Gobernador, resalta el número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos, los cuales suman la cantidad de **1'130,407** sufragios lo cual representa el **72.9 por ciento** de participación ciudadana en la elección, lo que para este Tribunal pone en evidencia que el elector gozaba de plena libertad al momento de plasmar su decisión en las boletas electorales.

En lo concerniente a la emisión del **voto secreto y directo**, lo que constituye una exigencia fundamental del sufragio, toda vez que su publicidad implicaría dejar en estado vulnerable al elector respecto a la presiones e intimidaciones de los diferentes grupos con interés político, lo que guarda estricta relación con la característica desarrollada en el párrafo anterior. Este Tribunal considera que la secrecía del sufragio garantiza la libertad del mismo, por lo que al haberse determinado precedentemente que en el proceso electoral llevado a cabo en el estado fue respetada la libertad del voto, de ello se puede inferir que también fue secreto y directo. Aunado a la anterior, debe destacarse que ninguno de los participantes en el proceso electoral que nos ocupa acreditó algún hecho transgresor de estos principios, por lo que debe presumirse que la emisión de voto en estas condiciones es ordinaria.

En lo relativo al principio de **legalidad**, entendido este como la obligación que tienen tanto los ciudadanos como las autoridades electorales de actuar con estricto apego a las disposiciones consignadas en la legislación de la materia, particularmente para el proceso electoral que nos ocupa, se ha llevado a cabo en el transcurso del presente ejercicio un estudio general de cada una de las

etapas que lo conforman, siempre a la luz de lo dispuesto por la legislación de la materia, llegándose a la determinación de que el principio de legalidad fue observado en cada una de ellas, por lo tanto, para este Tribunal es dable concluir que existió seguridad jurídica en el proceso electoral correspondiente a la elección de Gobernador.

En estricta relación con lo anterior, para este órgano jurisdiccional está satisfecho también el principio de **objetividad**, ya que al haberse llevado a cabo el proceso electoral con base en el marco de una legislación oportunamente expedida por el poder legislativo estatal, y de acuerdo a reglamentos y lineamientos emitidos por el órgano administrativo electoral competente, se garantizó que las normas y mecanismos del proceso electoral estuvieran diseñados y funcionaran para efecto de evitar lo más posible las situaciones conflictivas o irregularidades durante su desarrollo, las que no obstante pudiesen haberse dado, los mismos elementos en cita contenían los medios para atacarlos y enderezar su curso legal.

En el proceso electoral que se dictamina, se destaca la actuación de los órganos electorales con **independencia e imparcialidad**, ello en atención a cada una de las etapas que lo conforman, se pone de relieve que su actuación estuvo apegada a las disposiciones normativas de la materia, puesto que no hubo proclividad partidista por parte de aquellas, ni la intención de propiciar irregularidades en los resultados o de influir en las preferencias de los electores.

El Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, considera que en términos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en el proceso electoral 2017-2018, en cuanto a la elección de Gobernador, se respetaron los principios constitucionales de los actos y resoluciones correspondientes a dicha elección, así por la razones expuestas y al no quedar pendiente ningún medio de impugnación en contra de la elección de referencia, concluye que se ha dado definitividad a las etapas previas al dictamen y declaración de validez de la elección de Gobernador.

En consecuencia, con fundamento en las consideraciones precedentes, este órgano jurisdiccional,

DECLARA

PRIMERO. El cómputo de la elección para Gobernador del Estado de Yucatán es de **1'130,407votos.**

SEGUNDO. Es válida la elección de Gobernador del Estado de Yucatán, celebrada el uno de julio de dos mil dieciocho, en términos de lo considerado en el presente dictamen.

TERCERO. El ciudadano **MAURICIO VILA DOSAL**, es el candidato que obtuvo el mayor número de votos de la elección de Gobernador al haber obtenido **447,753 votos** y en consecuencia resulta ser el **Gobernador Electo del Estado de Yucatán**.

Notifíquese. Por oficio al H. Congreso del Estado de Yucatán, el presente dictamen para los efectos de lo dispuesto en el artículo 348 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, personalmente al ciudadano Mauricio Vila Dosal y por estrados a los demás interesados.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, los cuales firman ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE



TEEY
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN

ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES

MAGISTRADA



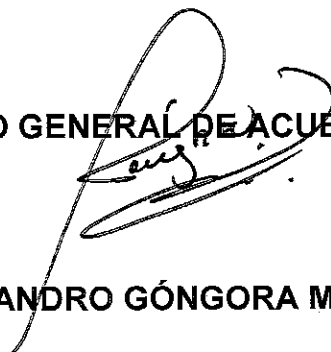
**LISSETTE GUADALUPE CETZ
CANCHE**

MAGISTRADO



**JAVIER ARMANDO VALDEZ
MORALES**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ